1 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

## Resolución No. 000451-DPJ-2021-CD

1. **San José, a las diez horas y treinta minutos del once de junio del dos mil veintiuno.**
2. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso d) y 27 de la Ley de Contratación
3. Administrativa así como el artículo Nº 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la
4. delegación formal para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al
5. Departamento de Proveeduría, en la sesión Nº 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el
6. expediente de Contratación Directa N° **2021CD-000049-PROVCD**, que corresponde a la **“Compra de**
7. **productos de limpieza para oficinas del OIJ”;** según criterio técnico vertido por la Licda. Gabriela Víquez
8. Víquez, Administradora a.i. del Departamento de Medicina Legal, comunicado mediante correo electrónico
9. de fecha 19 de mayo de 2021 y de la Licda. María Isabel Villegas Nuñez, Administradora del Departamento
10. de Medicina Legal, comunicado mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 a través de la
11. Licda. Karol Jiménez Rojas, profesional de la Administración del Organismo de Investigación Judicial, se
12. concluye:

## Análisis y Valoración:

1. En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la
2. participación de diez oferentes: Oferta N° 1 Jorge Arroyo Jiménez, cédula física 01-0583-0696; Oferta N° 2
3. MMR Verde Negocios Tecnología S.A., cédula jurídica 3-101-760981; Oferta N° 3 Corporación Vado Quesada
4. S.A., cédula jurídica 3-101-251650; Oferta N° 4 Pava De Grecia S.A., cédula jurídica 3-101-177147; Oferta N°
5. 5 Representaciones Sumi Comp Equipos S.A., cédula jurídica 3-101-286770; Oferta N° 6 G y R Grupo Asesor
6. S.A., cédula jurídica 3-101-576808; Oferta N° 7 Yima de Centroamérica S.A., cédula jurídica 3-101-143949;
7. Oferta N° 8 Distribuidora Comercial Triple A S.A., cédula jurídica 3-101-227277; Oferta N° 9 Lemen De Costa
8. Rica S.A., cédula jurídica 3-101-079546; Oferta N° 10 Representaciones Sumi Comp Equipos S.A., cédula
9. jurídica 3-101-286770; las cuales están visibles en el expediente electrónico SIGA-PJ.
10. Es importante indicar que, una vez realizada la apertura de ofertas, esta Proveeduría realizó la revisión del
11. cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y Tributaria del país, a través de las direcciones web
12. autorizadas por la Caja Costarricense de Seguro Social y Ministerio de Hacienda; conforme las consultas
13. visibles en el expediente electrónico, se tiene que al 27 de abril de 2021, la oferta N° 2 MMR Verde Negocios
14. Tecnología S.A. no se encontraba inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social y se encontraba
15. morosa ante el Ministerio de Hacienda; hechos que se desarrollarán en el análisis de la oferta.
16. El resto de las oferentes se encontraban al día con la CCSS, Fodesaf y Situación Tributaria con el Ministerio
17. de Hacienda; por lo que cumplen con lo establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica de la CCSS, con el
18. artículo 22 de la Ley 5662 y art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al estar al día con
19. los impuestos nacionales.
20. Previo a dar inicio el análisis, es importante mencionar que debido a un error material en el cartel se omitió
21. solicitar en ambas líneas que los productos ofertados debían ofrecer un vencimiento mínimo de 2 años; por
22. lo que, se procedió a cursar prevención a todas las oferentes solicitando si su representada pudiese brindar
23. dicha condición en los productos que está ofreciendo. A dicho subsane todas las oferentes respondieron de
24. forma positiva; excepto Yima de Centroamérica S.A. que no atendió el subsane.
25. En este apartado se analizará las prevenciones y el criterio técnico emitido por el Departamento de
26. Medicina Legal, para cada una de las oferentes que participaron en esta contratación; en virtud de lo
27. anterior, se desprende lo siguiente:

## Oferta N° 1. Jorge Arroyo Jiménez

1. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo manifestado en el criterio
2. técnico; esta plica cumple con todos los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas establecidas
3. en el pliego de condiciones.
4. En lo que respecta a la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Ofertado** | **Rango de razonabilidad** | **Precio Promedio** | **Porcentaje en relación con el promedio** | **Estado** |
| 1 | ₡3 910,00 | +/- 25% | ₡3 335,00 | 17,24% | Razonable |
| 2 | ₡4 124,50 | +/- 25% | ₡2 432,50 | 69,56% | Excesivo |

1. Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para la línea N° 1 desde el punto de vista del ente
2. técnico se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el
3. estudio de mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación. Sin embargo, para la línea N° 2, el
4. ente técnico lo consideró excesivo al encontrase por encima del rango establecido del +/- 25%, previo al
5. inicio de la presente contratación y conforme estudio de mercado realizado por la oficina usuaria; por
6. economía procesal y por existir ofertas que cumplen y que cuenta con un precio razonable, no se cursó
7. prevención según lo establecido en el artículo N° 30 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación
8. Administrativa; por lo que la oferta no se incorporará en el cuadro de evaluación.
9. En conclusión y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, la oferta cumple para la línea N° 1 con
10. todos los elementos de admisibilidad y técnicos del pliego de condiciones y su precio se considera
11. razonable; por lo que, es susceptible para una eventual adjudicación; no así la línea N° 2 que se excluye de
12. concurso y se considera inadmisible al tener su precio excesivo.

## Oferta N° 2. MMR Verde Negocios Tecnología S.A.

1. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la revisión de los impuestos nacionales, se
2. previno a la oferente para que informara el motivo por el cual no se encuentra inscrita como patrono ante la
3. Caja Costarricense del Seguro Social y que aportara un documento que demostrara que no estaba en estado
4. “moroso” ni “omiso” ante el Ministerio de Hacienda. Al respecto se tiene que el oferente da respuesta e
5. indica que está inscrita como Trabajador Independiente; que así fue como inicio desde el año 2000 y cuando
6. iniciaron con la sociedad por el COVID-19 no han tenido empleados directos y la CCSS no le permite
7. inscribirse como patrono hasta tener planilla. Con respecto a la morosidad con el Ministerio de Hacienda no
8. presenta ningún documento que demuestre estar al día con los pagos, solo aportan una nota de parte de la
9. empresa presentada al Ministerio de Hacienda donde solicitan que le apliquen ajustes con los recibos
10. presentados ante Hacienda y que más bien cuentan con saldo a favor de ellos. Posteriormente se le solicita
11. nota de la CCSS que respalde lo expuesto sobre no permitirle la inscripción; sin embargo, lo que presentan
12. es el documento que confirma la inscripción como patronos a partir del 10 de mayo de 2021.
13. Con respecto a no estar inscrito al momento de presentar la oferta la Contraloría General de la república ha
14. indicado en repetidas resoluciones que no es un aspecto subsanable, se rescata la resolución R-DCA-0409-
15. 2019 donde indica: “…De manera tal, que no podría aceptarse el alegato de la recurrente de que resultaba
16. factible cumplir con el requisito de la inscripción hasta antes de dictarse el acto de adjudicación, siendo que
17. más bien dicho requisito debía cumplirse desde la fecha de la apertura de ofertas, es decir el 24 de octubre
18. de 2018 (ver hecho probado No. 2), aspecto que no resulta susceptible de ser subsanado mediante la
19. presentación de un documento que acredite haberse inscrito en fecha posterior al momento de la apertura.
20. Lo anterior ha sido indicado anteriormente por esta Contraloría General, resultando de interés traer a
21. colación lo dispuesto en lo conducente en la resolución R-DCA-983-2016 de las diez horas diez minutos del
22. nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en cuanto a que: “(…) Como bien podemos señalar de las normas
23. transcritas se derivan dos supuestos, el primero de ellos es encontrarse al día en el pago de las obligaciones
24. obrero patronales -aspecto que ante un estado de morosidad puede ser subsanado- y el segundo es el estar
25. inscrito como patrono o como trabajador independiente. En el primero caso, nos encontraríamos frente una
26. persona física o jurídica que estando inscrito como patrono o trabajador independiente, se coloca en un
27. estado de morosidad, pero ya forma parte del régimen, con lo cual lo que debe subsanar es la deuda que

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

mantiene con la CCSS poniéndose al día. En el segundo supuesto, es la condición de un proveedor que no forma parte del régimen es decir no ha regularizado su situación incorporándose a este, sea entonces que no nos encontramos frente a una situación de morosidad pura y simple y en consecuencia subsanable de una persona previamente inscrita, sino más bien, se está en presencia de una evasión al sistema al omitir esa persona física o jurídica su incorporación al momento de ofertar. (…) Es por ello que este Despacho debe diferenciar entre lo que representa una condición de morosidad y otra de no inscripción, la primera subsanable como ya se ha dicho, mientras que la segunda no podría ser en criterio de este Despacho por cuanto ello representaría vaciar de contenido el régimen permitiendo no la morosidad, sino la evasión misma, la cual por su grave repercusión en posición nuestra no puede tenerse como subsanada si al momento de la apertura de ofertas -que es el hecho cierto para ofertar- no se contaba con esta. (…)”.

En conclusión, la oferta se considera inadmisible y se excluye del concurso, por no atender en forma los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones.

## Oferta N° 3. Corporación Vado Quesada S.A.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta se ajusta a cabalidad con todos los requisitos de admisibilidad detallados en el pliego de condiciones y de igual manera, con las características técnicas estipuladas en el cartel.

En relación con la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Ofertado** | **Rango de razonabilidad** | **Precio Promedio** | **Porcentaje en relación con el promedio** | **Estado** |
| 1 | ₡3 799,00 | +/- 25% | ₡3 335,00 | 13,91% | Razonable |
| 2 | ₡2 874,00 | +/- 25% | ₡2 432,50 | 18,15% | Razonable |

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para las dos líneas el ente técnico lo consideró razonable al encontrarse dentro del rango de razonabilidad establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación.

En conclusión, se establece que la oferta es susceptible de adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado razonable.

## Oferta N° 4. Pava De Grecia S.A.

De acuerdo con lo manifestado en criterio técnico se procedió a realizar prevención con respecto a: **1.** Aclarar de cuántos mililitros es la presentación de la línea N° 1 que está ofertando. En subsane presentado en tiempo y forma aclara que el producto cotizado para la línea N° 1 equivale a 400 mililitros.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta se ajusta a cabalidad con todos los requisitos de admisibilidad detallados en el pliego de condiciones y de igual manera, con las características técnicas estipuladas en el cartel.

En relación con la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Ofertado** | **Rango de razonabilidad** | **Precio Promedio** | **Porcentaje en relación con el promedio** | **Estado** |
| 1 | ₡3 295,00 | +/- 25% | ₡3 335,00 | -1,20% | Razonable |
| 2 | ₡2 800,00 | +/- 25% | ₡2 432,50 | 15,11% | Razonable |

118

119

120

121

122

Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para las dos líneas el ente técnico lo consideró razonable al encontrarse dentro del rango de razonabilidad establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación.

En conclusión, se establece que la oferta es susceptible de adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado razonable.

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

## Oferta N° 5. Representaciones Sumi Comp Equipos S.A.

Para esta oferta, con base al criterio técnico emitido, se cursó prevención con respecto a: **1.** Aclarar la cantidad de toallitas húmedas por envase que tiene el producto ofertado para la línea N° 2.

En respuesta a subsane la oferente aclara que la cantidad de toallitas es de 35 unidades por tarro.

De conformidad con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta no cumple con las características técnicas estipuladas en el cartel en ninguna de las dos líneas; en el caso de la línea N° 1 (principal y opción 1) el producto ofertado tiene una presentación de 354ml y lo solicitado es 400ml. La línea N° 2 no cumple; debido a que la presentación es de 35 unidades cuando lo solicitado es 30 unidades por envase. Es importante rescatar que conforme lo establece el art. 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA): "El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento…" Además de lo expuesto, resulta pertinente señalar que pese a la discrecionalidad de la cual disfruta la Administración para la confección del pliego de condiciones, se ha dispuesto una oportunidad procesal para que todos aquellos interesados en la tramitación del concurso puedan exponer inquietudes o solicitar aclaraciones de acuerdo con el objeto contractual. Aplicando lo anterior al caso, la oferente contó con la oportunidad de realizar sus observaciones al cartel previo a la apertura de las ofertas; sin embargo, no se obtuvo observaciones y el cambio en las especificaciones técnicas queda precluido al estar el pliego cartelario y al no ser la etapa de revisión de las ofertas un momento procesal oportuno.

En conclusión y de conformidad con el criterio técnico esta oferta se considera inadmisible por no cumplir con algunas de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones; por lo tanto, no será considerada en el sistema de evaluación de ofertas.

## Oferta N° 6. G y R Grupo Asesor S.A.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta no se ajusta a cabalidad con todas las características técnicas estipuladas en el cartel.

Para la línea N° 1 ofertó un producto que tiene una presentación de 470ml y lo requerido es 400ml y en el caso de la línea N° 2 no cumple; debido a que la presentación es de 40 unidades cuando lo solicitado es 30 unidades por envase. Es importante rescatar que el pliego de condiciones se constituye en ley tanto para la administración como para los oferentes participantes y es ahí su importancia en el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas, siendo en este caso la presentación de los artículos a adquirir en la presente contratación que se determinaron con base en necesidades de la Administración y estudios de mercados previos a iniciar esta contratación. Además, la oferente contó con la oportunidad de realizar sus observaciones al cartel previo a la apertura de las ofertas; sin embargo, no se obtuvo observaciones y el cambio en las especificaciones técnicas queda precluido al estar el pliego cartelario consolidado y al no ser la etapa de revisión de las ofertas un momento procesal oportuno.

En conclusión y de conformidad con el criterio técnico esta oferta se considera inadmisible por no cumplir con algunas de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones; por lo tanto, no será considerada en el sistema de evaluación de ofertas.

## Oferta N° 7. Yima de Centroamérica S.A.

De acuerdo con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta cumple a cabalidad con todos los requisitos de admisibilidad y con las características técnicas estipuladas en el pliego de condiciones para la línea N° 1. La línea N° 2 no fue ofertada.

En relación con la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Ofertado** | **Rango de razonabilidad** | **Precio Promedio** | **Porcentaje en relación con el promedio** | **Estado** |
| 1 | ₡4 175,00 | +/- 25% | ₡3 335,00 | 25,19% | Excesivo |

165

166

Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para la línea N°1 desde el punto de vista del ente técnico se considera excesivo al encontrase por encima del rango de razonabilidad establecido del +/- 25%

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

conforme estudio de mercado realizado por la oficina usuaria previo al inicio de la presente contratación; por economía procesal y por existir ofertas que cumplen y que cuenta con un precio razonable, no se cursó prevención según lo establecido en el artículo N° 30 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que la oferta no se incorporará en el cuadro de evaluación.

En conclusión y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, la oferta se excluye de concurso y se considera inadmisible al tener su precio excesivo.

## Oferta N° 8. Distribuidora Comercial Triple A S.A.

Para esta oferta, con base al criterio técnico emitido, se cursó prevención con respecto a: **1.** Aportar la ficha técnica del producto ofertado para la línea N° 1; con el fin de aclarar si lo que ofrecía era lo que prevalecía en la oferta electrónica o en la ficha técnica adjunta; debido a que había una disociación entre ambas cosas porque en la oferta electrónica ofrecía un desinfectante en spray y la ficha técnica hacía referencia a un ambientador.

En respuesta al subsane la oferente presenta la ficha técnica que concuerda con la manifestación expresa realizada en la oferta electrónica y por ende se considera como un error material la primera ficha técnica adjunta a la oferta y acepta el documento entregado en el subsane.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta se ajusta a cabalidad con todos los requisitos de admisibilidad detallados en el pliego de condiciones y de igual manera, con las características técnicas estipuladas en el cartel para la línea N° 1. La línea N° 2 no fue ofertada.

En relación con la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Ofertado** | **Rango de razonabilidad** | **Precio Promedio** | **Porcentaje en relación con el promedio** | **Estado** |
| 1 | ₡3 190,00 | +/- 25% | ₡3 335,00 | -4,35% | Razonable |

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para la línea N° 1 el ente técnico lo consideró razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación.

En conclusión, se establece que la oferta es susceptible de adjudicación para la línea N°1 por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado razonable.

## Oferta N° 9. Lemen De Costa Rica S.A.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta se ajusta a cabalidad con todos los requisitos de admisibilidad detallados en el pliego de condiciones y de igual manera, con las características técnicas estipuladas en el cartel.

En relación con la razonabilidad del precio, se tiene el detalle que se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Ofertado** | **Rango de razonabilidad** | **Precio Promedio** | **Porcentaje en relación con el promedio** | **Estado** |
| 1 | ₡3 107,64 | +/- 25% | ₡3 335,00 | -6,82% | Razonable |
| 2 | ₡2 210,40 | +/- 25% | ₡2 432,50 | -9,13% | Razonable |

197

198

199

200

201

202

Como se muestra en el cuadro supra, el precio ofertado para las dos líneas el ente técnico lo consideró razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria, en el estudio de mercado que se elaboró previo al inicio de esta contratación.

En conclusión, se establece que la oferta es susceptible de adjudicación por cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y que su precio es considerado razonable.

## Oferta N° 10. Representaciones Sumi Comp Equipos S.A.

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

Para esta oferta, con base al criterio técnico emitido, se cursó prevención con respecto a: **1.** Aportar la ficha técnica del producto ofertado para la línea N° 1; para aclarar si lo que ofrecía era lo que prevalecía en el archivo adjunto “Oferta económica” o en la ficha técnica adjunta; debido a que había una diferencia entre ambas cosas porque en la oferta económica ofrecía un desinfectante en spray según lo solicitado en el cartel y en la ficha técnica se refiere a un ambientador. **2.** Aclarar la cantidad de toallitas húmedas por envase que tiene el producto ofertado para la línea N° 2.

Mediante subsane presentado en tiempo y forma la oferente presenta para la línea N° 1 la ficha técnica que concuerda con la manifestación expresa realizada en la oferta económica y por ende se considera como un error material la primera ficha técnica adjunta a la oferta y acepta el documento entregado en el subsane. Con respecto a la línea N° 2 aclara que cada envase contiene 30 unidades.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo manifestado en el criterio técnico, la oferta se ajusta con las características técnicas estipuladas en el cartel; sin embargo, en revisión de esta Proveeduría se identifica que en la oferta electrónica registrada en el SIGA-PJ indica como precio unitario para la línea N° 1 el monto de ¢2,550.00 y para la línea N° 2 ¢2,085.00 para un monto total ofertado de ¢5,649,765 pero en el archivo adjunto “Oferta económica” esos valores corresponden al precio unitario sin IVA; por lo que los precios unitarios en dicho documento son: para la línea N° 1 de ¢2,881.50 y para la línea N° 2 ¢2,356.05; lo cual crea incertidumbre para el análisis de la oferta y su error hace entender que el precio no es firme y definitivo, faltando a lo indicado en el punto 3.5 del cartel donde se señala que los precios cotizados deben ser firmes y definitivos y el punto 5 del pliego de condiciones que claramente indica que los precios unitarios ofertados en el sistema deben incluir el impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, con base en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que cita: “El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. (...)” se tiene que estamos en presencia de un incumplimiento grave a las condiciones establecidas en el cartel.

En conclusión y de conformidad con lo expresado por el ente técnico, la oferta se excluye de concurso por no presentar un precio cierto y definitivo.

## Sistema de Evaluación:

En el punto 6 del pliego de condiciones se estableció como sistema de evaluación que se otorgaría el 100% a la oferta de menor precio; por lo que, siguiendo la fórmula establecida en el cartel, se tiene el siguiente resultado.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| LÍNEAS | OFERTAS | Oferta 1 -Jorge Arroyo Jiménez | Oferta 3 - Corporación Vado Quesada S. A. | Oferta 4 -Pava De Grecia S.A. | Oferta 8 - Distribuidora Comercial Triple AS. A. | Oferta 9 -Lemen De Costa Rica S.A. |
|  | **Puntaje Total** | **Puntaje Total** | **Puntaje Total** | **Puntaje Total** | **Puntaje Total** |
| **1** | **Principal** | 79,48 | 81,80 | 94,31 | 97,42 | 100 |
| **2** | **Principal** | NA | 76,91 | 78,94 | NA | 100 |

233

234

235

236

237

238

239

240

241

Así las cosas, resulta ganadora para ambas líneas la Oferta N° 9 Lemen De Costa Rica S.A.

## Aumento en la cantidad a adquirir

A solicitud de la oficina usuaria y de conformidad con lo establecido en el cartel de contratación, punto 4.5 Condiciones particulares de la oferta, se aumentan las cantidades a adquirir en las líneas N° 1 y 2 de esta contratación, según lo siguiente: línea N° 1, 115 unidades más de Desinfectante en Spray, para un total de 1710 envases, para la línea N° 2 76 envases más de Toallas Desinfectantes para un total de 835. Lo anterior, para suplir la necesidad real del Departamento de Medicina Legal expuesta desde las diligencias iniciales para esta contratación y ajustándose al contenido presupuestario previsto.

Mediante correo electrónico de fecha 1 de junio de 2021, la oferente Lemen De Costa Rica S.A. manifiesta su

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

anuencia en aceptar el aumento en la cantidad mantenimiento invariables las demás condiciones de plazo de entrega, garantía, calidad de los productos ofertados y con el mismo precio cotizado.

## Contenido Presupuestario

Conforme consta en el expediente de la presente contratación existe disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 2.99.05 “Útiles y materiales de limpieza”, mediante la solicitud de pedido ordinaria N° 301-211274-21, por la suma de ¢7,165,592.50.

## Conclusión:

De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por el Departamento de Medicina Legal, esta Proveeduría determina que la oferente **Lemen De Costa Rica S.A.,** califica legal y técnicamente para ser adjudicataria, al cumplir a cabalidad con los requerimientos legales y cartelarios; por lo que, se adjudica la presente contratación de la siguiente forma:

A favor de **Lemen De Costa Rica S.A.,** cédula de jurídica **3-101-079546**, las líneas N° 1 y 2 de esta contratación, demás condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta; con un plazo de entrega de 20 días hábiles después de recibido el pedido, sea vía fax, correo electrónico lo que ocurra primero. En cuanto a la garantía será por un período de 1 año contra defectos de fábrica contados a partir de la fecha en que se reciba el objeto de la compra a entera satisfacción; según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LÍNEA** | **CANT** | **UNIDAD** | **DESCRIPCIÓN ARTICULO** | **COSTO UNITARIO** | **COSTO TOTAL** |
| 1 | 1710 | Envases | **Desinfectante en spray**Especificaciones:•Marca: Oust* Elimina el 99.9 % de bacterias, virus y hongos.
* Con testeo aprobado de desinfección contra coronavirus humano, efectivo contra virus, bacterias, gérmenes que provocan salmonela, neumonía, influenza, rotavirus.
* Previene la formación de moho y hongos.
* Presentación de 400 ml.
* Fecha de vencimiento no menor a 24 meses a partir de la entrega.

Demás especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta. | ¢3,107.64 | ¢5,314,064.40 |
| 2 | 835 | Envases | **Toallas desinfectantes**Especificaciones:•Marca: Clorox* Elimina el 99.9 % de virus y bacterias (Staphylococcus aureus, Pseudomonas aeruginosa, E. coli, Candida albicans, Human Coronavirus 229E).
* Presentación: envase con 30 toallitas húmedas.
* Multisuperficies.
* Sin Cloro.

•Fecha de vencimiento no menor a 24 meses a partir de la entrega. | ¢2,210.40 | ¢1,845,684.00 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | Demás especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta. |  |  |
| Monto total adjudicado | ¢7,159,748.40 |

258

259

260

261

262

263

264

265

266

Es importante señalar que el plazo para adjudicar venció el 10 de mayo de 2021, no obstante; en virtud de que no se logró adjudicar en el plazo señalado, de conformidad con lo que establecen los artículos 95 y 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y con la autorización de la Jefatura del Proceso de Adquisiciones y la Jefatura del Subproceso de Compras Directas, el plazo fue ampliado hasta la presente adjudicación. Vigencia de las ofertas hasta el 28 de junio de 2021.

## Monto total adjudicado ¢7,159,748.40, IVA incluido.

**Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel.** – **Licda. Ingrid Moya Aguilar, Jefe a.í., Departamento de Proveeduría. mma**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

# INGRID MOYA

AGUILAR (FIRMA)

Firmado digitalmente por

INGRID MOYA AGUILAR (FIRMA)

Fecha: 2021.06.11 12:08:36

-06'00'